DNCP/DJ N° 727/13

Asunción, 21 de Marzo de 2013.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA POR MESA DE ENTRADA CON NRO DE EXP. DNCP 20275 EN FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2012 PRESENTADA POR LA JUNTA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CAPIATA REFERIDA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA "CONSTRUCCION DEL PALACETE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CAPIATA ", CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE CAPIATA (ID 240209)"----------

La presente preliminar se inició **a partir de una denuncia recibida por mesa de entrada con nro de exp. dncp 20275 presentada por la junta municipal de la municipalidad de Capiatá** recibido en el departamento de investigaciones en fecha 26 de Diciembre de 2012, a través del cual formuló las siguientes manifestaciones: *"Que, es de conocimiento público el fallecimiento del adjudicado el ing. Juan Cristóbal Romero, de la Licitación Publica N° 1/2012 para la construcción del palacete Municipal y que también esta persona ha recibido el 30% (Treinta por ciento) del costo total de la obra adjudicada de Gs. 6.998.315.600." (sic)* ----------

Continua diciendo: " Que, La junta Municipal ha peticionado en reiterada ocasiones informe a la intendencia municipal, preocupado por lo ocurrido con el adjudicatario y el abandono de la obra, así como del uso del dinero municipal, sin que hasta la fecha se tenga respuesta al respecto. Es decir la Junta Municipal no

Abg. Luis Serra Masulli
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abog. Mónica Chilavert Torres
Directora Jurídica - DNCP

tiene ningún dato e información que por lo que ante el notorio silencio y la manifiesta omisión de la intendencia, corresponde adoptar una pronta medida, en protección de los bienes y del dinero municipal. Entendemos que con el fallecimiento de la persona física adjudicada swe resuelve de pleno derecho el contrato, conforme lo dispone el Art. 57 inc. e) de la ley 2051/03, por lo que debe adoptarse medidas al respecto. Señalamos también que la obra nunca tuvo fiscalizador por sobre lo ejecutado y gastado y de la forma precautelar el 30 % (treinta por ciento) del dinero entregado como anticipo al adjudicado muerto. Por otro lado y ante posibilidad de pérdida del 30% entregado, y para deslindar toda responsabilidad de esta corporación legislativa Municipal Solicitamos. Que, la DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS, a su digno cargo realice LA INVESTIGACION Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE SOBRE LO EJECUTADO EN LA OBRA Y LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES, CONFORME A LA RESOLUCION JM N° 1981, ACTA NRO 105. "(SIC) ----------

Que en fecha 02 de Enero de 2013 se corrió traslado a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES MUNICIPALIDAD DE CAPIATA, a efectos de clarificar lo denunciado, solicitando informes y justifiquen lo referido en la denuncia, en una nota detallada dirigida a esta Dirección Jurídica adjuntando toda la documentación que consideren pertinente, en el plazo de tres días hábiles..." --------

Que, en fecha 07 de Febrero de 2013 esta dirección reitera a la unidad operativa de contrataciones (UOC) de la Municipalidad de Capiatá, el pedido de que informen y justifiquen lo referido en la denuncia, en una nota detallada adjuntando toda la documentación que consideren pertinente. ----------

Que, en fecha 22 de Febrero de 2013 la Municipalidad de la ciudad de Capiatá, responde al pedido hecho por esta Dirección Jurídica a los efectos de clarificar lo denunciado remitiendo así todas las documentaciones inherentes al contrato de continuación de obras de la Licitación Publica Nacional N°01/2012

Abg. Luis Serra Masulli
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abog. Mónica Chilavert Torrean
Directora Jurídica - DNCP

"CONTRUCCION DE PALACETE MUNICIPAL (ID 240229)", firmado con la Sra. LUZ MARLENE PEREZ BRITEZ con C.I N° 3.247.134 quien expresa dar continuidad en su carácter de administradora de la Sucesión " JUAN CRISTOBAL ROMERO PEREIRA S/ SUCESION. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL, 1° TURNO. CAPIATA.AÑO 2.012", ----------

Así también la Municipalidad de la Ciudad de Capiatá ha presentado copia de la resolución N° 2.036 Acta N° 109 – de fecha 01/11/2013 donde la Junta Municipal resuelve: 1° APROBAR la Pro – Forma del contrato con la modificación del art. 5.1 en cuanto al plazo de vigencia de este contrato de continuación será de 10 (diez) meses contado a partir de la firma del presente contrato. 2° AUTORIZAR al Ejecutivo Municipal la firma del contrato de continuación de obra Palacete Municipal adjudicada según Licitación Pública Nacional N° 01/2012 con la Sra. Luz Marlene Pérez Britez, con C.I N° 3.247.134 en su carácter de administradora de la Sucesión "Juan Cristóbal Romero s/ Sucesión. Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1° turno Capiatá año 2012" conforme a la nota IMC N° 04/2013, así también como sus respectivos anexos y documentaciones que prueban fehacientemente la regularidad del acto por parte de la Municipalidad de Capiatá, en su carácter de convocante. ----------

En primer lugar, debe destacarse que la **Investigación preliminar** supone, la facultad de ***verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de esta ley*** ----------

Que, en este caso en particular, por haber la convocante presentado las documentaciones necesarias para esclarecer el hecho denunciado y no es posible formar la convicción de que existiría una afección a alguna de las normas que regulan el proceso de contratación, es por ello que, no es posible la intervención de esta Dirección Nacional de Oficio para cuestionar el acto de adjudicación de la Convocante. ----------

Abg. Luis Serra Masulli
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abog. Mónica Chilavert Torre...
Directora Jurídica - DNCP

Así también, cabe destacar que la Dirección de Verificación Contractual de la DNCP, se encuentra en proceso de verificación del contrato suscripto en el marco del llamado de referencia, por lo que sería conveniente estar a la espera de dicho informe para así eventualmente tomar las medidas pertinentes. ----------

Finalmente, y por todo lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica entiende que corresponde desestimar la denuncia por falta de méritos para iniciar una investigación, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizada la presente investigación preliminar, con las recomendaciones formuladas.----------

Abg. **Luis Serra Masulli**
Dirección Jurídica

Abg. **Mónica Chilavert**
Directora Jurídica